



Constancia secretarial: Roldanillo Valle, 07 de febrero de 2022. A Despacho de la señora juez, informando que el termino de traslado de las excepciones de mérito se encuentra fenecido. Provea usted

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**

Roldanillo, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00165-00  
Referencia: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: Mónica Norieth Cano Quintero  
Demandado: Inversiones Mek S.A.S  
Auto: 0232

Como quiera que se encuentra acreditado en autos que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial mediante sentencia del 13 de mayo de 2020 sancionó al doctor DIEGO FERNANDO VARELA ARBOLEDA con exclusión, es claro que éste no estaba habilitado para ejercer la defensa de la entidad demandada y por lo mismo, mal pudo en reconocérsele personería.

Y dado que si no se reconoce personería al apoderado designado por el demandado, no se satisfacen las previsiones del artículo 301 del CGP para tenerlo notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 132 del C.G.P, ejerciendo control de legalidad para sanear el proceso, debiéndose dejar sin efecto los numerales 2,3 y 4 del auto No. 1264 del 19 de noviembre de 2021 y todas las actuaciones surtidas con posterioridad.

No escapa al Juzgado que la parte demandada allegó un trámite de notificación personal, sin embargo, este no se atempera a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues aún cuando se le remite copia de todas las piezas procesales, se incurre en confusión al indicársele al demandado que debe comparecer al Juzgado para que se surta la notificación personal y también se le dice que la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del comunicado.

Al propósito, se aclara que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 suple la notificación personal, la cual se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del comunicado con los anexos del caso.



No obstante lo anterior, en aras de darle continuidad al proceso y evitar vulneración al debido proceso, se dispondrá por secretaría notificar al demandado y enviarle el enlace del expediente para que pueda revisar las actuaciones surtidas, entre ellas, de esta providencia que dejó sin efecto el reconocimiento de personería del apoderado por él designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** los numerales 2, 3 y 4 del auto No. 1264 del 19 de noviembre de 2021, y todas las actuaciones surtidas con posterioridad, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** notifíquese de la demanda al demandado Inversiones Mek SAS, al correo aportado por la parte actora, esto es, [miradordelcampestreroldanillo@gmail.com](mailto:miradordelcampestreroldanillo@gmail.com) y remítasele el enlace del expediente para que pueda revisar las actuaciones surtidas, entre ellas, de esta providencia que dejó sin efecto el reconocimiento de personería del apoderado por él designado.

### **N O T I F I Q U E S E**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **08 DE FEBRERO DE 2022** Notificado  
por Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec1d64cab1e6b2f44f54d21c7cc71dafee20b9f6fa8b9926370612cd170577f**

Documento generado en 07/02/2022 05:52:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**